



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo. 110014003004-2018-00297-00.

Decide el juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, como quiera que no es posible, en el presente caso, darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, pues es una simple petición que pretende obtener el bien garantizado, no hay demandado por notificar o audiencias por practicar. Además el vehículo ya había sido capturado, no obstante, no fue posible su entrega, por lo que se ofició nuevamente la Policía Nacional para materializar la medida, institución donde elevo derecho de petición indagando el trámite dado al oficio expedido para su aprehensión.

#### **Consideraciones.**

Analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho le ha de indicar a la recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto efectivamente la presente actuación se trata de una simple petición que pretende aprehender el vehículo objeto de la garantía prendaria y hacer la entrega a la parte actora. Además, revisado cuidadosamente los documentos allegados por la parte demandante, se evidencia que elevó derecho de petición ante la Policía Nacional con el fin de indagar el trámite dado al oficio librado para la captura del bien mueble.

Es por lo brevemente expuesto se repondrá la providencia recurrida y se ordenará requerir Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, con el fin de indagar el trámite que se le dio a la orden de aprehensión del vehículo objeto de la petición, razón por la cual ante la prosperidad de los reparos planteados, por sustracción de materia no se estudiará la alzada propuesta por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve.**

**Primero.** Revocar el auto 18 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a la parte motiva.

**Segundo.** Negar el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Requerir a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido a la orden de embargo comunicada a través del oficio # 0439 del 8 de marzo de 2019, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento si se ha acatado la medida. A expensas del interesado, remítase copia de los folios 37, 39 y 60 de esta encuadernación junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

**Cuarto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 39  
Hoy 23 de septiembre de 2021

El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d05176583a8fba18cc5d53913a42531e8e3f0314e5d18af0835683624d7be9**

Documento generado en 20/09/2021 12:30:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**